

# **ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y GESTION DE LOS PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS VERDES**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

#### **Artículo 1**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la creación, conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados, los distintos elementos que le son propios y el arbolado existente en el ámbito urbano y núcleos rurales dentro del termino municipal de Lena, en orden a su mejor preservación como ámbito imprescindible para el equilibrio ecológico del medio urbano y natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

#### **Artículo 2**

Serán considerados espacios ajardinados a los efectos de esta ordenanza, las plazas y jardines públicos, los jardines en torno a monumentos, las isletas vivas, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, las jardineras y elementos de jardinería instalados en la vía pública, los paseos peatonales y las áreas recreativas. Igualmente estas normas serán de aplicación a los jardines y espacios verdes de propiedad privada. Asimismo se consideran las condiciones a regir para el trato de los animales que viven en los parques y las limitaciones para los que se introducen por parte de los usuarios.

## **TITULO II**

### **CAPITULO I**

#### **CREACION DE ESPACIOS AJARDINADOS**

#### **Artículo 3**

Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana, en sus instalaciones, a las Normas Especificas sobre Normalización de Elementos Constructivos y en su ejecución al Pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras y las Directrices Técnicas de los Servicios Municipales.

Las alteraciones de los elementos y su soporte natural inherentes a los procesos de urbanización no hace incompatible que las nuevas zonas verdes mantengan elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas de la zona que servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse en ciertos casos en condicionantes principales de diseño.

#### **Artículo 4**

Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada.

Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción incluir en ellos uno parcial de jardinería, en el que se describan diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar.

Los promotores de proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán entregar al municipio con los planos auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor

exactitud el estado de los terrenos a urbanizar situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie.

Los Proyectos parciales de jardinería contarán como elementos vegetales las plantas arboles y arbustos propios de la zona y adaptados a las condiciones de climatología y suelo. La vegetación se integrará con el entorno ecológico, paisajístico y urbano.

#### **Artículo 5**

La plantación de nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- Se respetarán todos los elementos vegetales referidos en el anterior artículo.
- Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones ambientales del Municipio, para evitar gastos excesivos en su mantenimiento.
- No se utilizarán especies que no cumplan las Directrices Comunitarias y sus normas de desarrollo en materia fitosanitaria.
- Las plantaciones de arbolado se realizarán preferentemente con especies autóctonas o en caso contrario especies compatibles con el medio y no invasoras y de probada adaptación a las condiciones edáficas y climáticas.
- Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados. Su tamaño y sistema reticular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo.
- Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellos, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.
- Las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable y en su defecto el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre. Así mismo se debe proveer los cuidados adecuados post-plantación para asegurar la supervivencia de la planta.

Los promotores podrán consultar con los servicios municipales temas relacionados con la implantación de espacios ajardinados.

#### **Artículo 6**

Las redes de servicios (semáforos, telefónicos, eléctricos, saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por zonas de tránsito. Debiendo adoptar las medidas necesarias en orden a la protección del sistema articular del arbolado. Las redes municipales de riego serán de uso único y exclusivo para el riego y la limpieza no pudiendo utilizarse para intereses y finalidades privadas, ni para suministrar agua a fuentes o bebederos.

#### **Artículo 7**

Las obras o instalaciones en el ámbito de un espacio ajardinado se proyectarán y preferentemente ejecutarán sin afectar al espacio ni sus elementos. Se elegirán las áreas pavimentadas para la ubicación de instalaciones o desarrollo de obras, dejando exentas de las mismas las zonas de vegetación.

Durante el desarrollo de las obras o implantación de instalaciones que afecten a espacios verdes se tomarán las medidas necesarias para evitar dañar o deteriorar las plantas y demás elementos:

- Antes del inicio de los trabajos se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentre a menos de 2m de las obras o de la circulación o emplazamientos de vehículos o maquinaria.
- Si hay árboles en el radio de influencia de los trabajos, se instalara un vallado de tablones, paneles o aislantes de una altura no inferior a 3m. Si solo debe protegerse el tronco el vallado debe colocarse alrededor de este sin contacto directo con la corteza para evitar posibles heridas. La protección se retirara al concluir los trabajos.
- Si el Ayuntamiento lo considera oportuno antes de realizar las obras y con cargo al interesado los árboles y plantas afectadas serán trasladados al lugar adecuado.
- Cuando las obras exijan la supresión de un árbol o plantación que represente su desaparición del lugar en que se encuentra deberá existir una declaración favorable de la Concejalía de Medioambiente.
- En la ejecución de obras publicas y privadas se deberá tener en cuenta las normas de protección contenidas en el Plan de Ordenación Territorial.

### **Artículo 8**

Los promotores de proyectos de ordenación urbanística, polígonos industriales, carreteras o cualquier otra obra que afecte de forma patente al entorno natural o a elementos vegetales singulares, procurarán el máximo respeto a los árboles y plantas existentes y los que hayan de suprimirse forzosamente serán repuestos en otro lugar, siendo estos de la misma especie y/o en su defecto de similares características ecológicas, siendo especies autóctonas, y siempre adecuándose a las condiciones ambientales de la zona, a fin de minimizar los daños sobre el patrimonio vegetal del municipio.

### **Artículo 9**

En las zonas verdes de cesión gratuita con destino a pública, no se permitirá ningún cerramiento ni ningún otro elemento que le reste su carácter publico. En estos casos y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación.

### **Artículo 10**

En los proyectos de edificación particular las entradas y salidas de vehículos se preverán siempre que sea posibles donde no afecte a arboles ni a plantaciones existentes. En los proyectos de las obras se deberá señalar los elementos vegetales existentes, tanto en el solar como en la vía publica colindante con la obra. La supresión excepcional de un árbol requerirá de licencia municipal.

### **Artículo 11**

Determinaciones de riego;

- Todo proyecto de creación de zonas ajardinadas o implantación de arbolado viario incluirá el cálculo de las necesidades de riego en función de las especies, condiciones climáticas y edáficas.

- En las instalaciones de riego deberá primar la implantación de riego a presión con los mecanismos necesarios y suficientes que conlleven un máximo nivel de automatización y optimización del agua.
- En las actuaciones de ajardinamiento e implantación de arbolado viario en superficies estrictamente urbanas se deberá garantizar el suministro de agua necesario.

### **Artículo 12**

Toda nueva plantación viaria atenderá en su realización agronómica las Directrices Técnicas Municipales existentes. La selección presentación, tamaño y época en que se realice debe contar con la supervisión previa de los Servicios Técnicos Municipales. Se contemplarán las medidas de seguridad y permisos preceptivos para la realización de trabajos en vía pública.

## **CAPITULO II**

### **CONSERVACION DE ESPACIOS AJARDINADOS Y ARBOLADO**

#### **Artículo 13**

La conservación comprende tanto el mantenimiento de los elementos vegetales como el conjunto de actuaciones y normas destinadas a evitar su degradación e incrementar sus posibilidades de óptimo desarrollo, así como la periódica reposición y renovación de las plantas y elementos inertes.

#### **Artículo 14**

Los elementos vegetales son seres vivos por lo que existe una diferencia radical respecto al resto de elementos urbanos en lo relativo a su mantenimiento. El mantenimiento de las agrupaciones de planas y arbolado no puede estar sometido a cambios de planeamiento sin amplio periodo transitorio, paralizaciones más o menos duraderas o cambios bruscos de las condiciones o métodos de cultivo, es decir su mantenimiento es inaplazable y debe ser contemplado con independencia de los cambios en la concepción administrativa o urbanística y gestionados con vista a largos plazos de tiempo.

#### **Artículo 15**

Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, controlando el crecimiento de sus plantas dentro de unos límites que garanticen la seguridad vial, ya sea por visibilidad o por reducción del paso libre, y en las debidas condiciones de ornato público, siendo por su cuenta los gastos que ocasione. Así mismo los propietarios están obligados a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios por su cuenta para evitar plagas y enfermedades a las plantas.

### **Artículo 16**

La tala o trasplante de arbolado publico o privado por particulares requerirá de licencia municipal, con arreglo a las prescripciones y declaraciones de técnicos y responsable político en materia de jardines.

La poda de arbolado publico efectuado por particulares con interés suficientemente acreditado se realizará bajo la supervisión técnica municipal.

## **CAPITULO III**

### **OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION**

#### **Artículo 17**

Una buena gestión, eficaz y eficiente para la conservación y mantenimiento de los espacios ajardinados, pasa por la realización de una serie de operaciones de diversa naturaleza, cuya base fundamental es la concepción racional de los elementos que integran dichos espacios. El desarrollo de las tareas y operaciones de mantenimiento y conservación debe realizarse según la técnica aplicable de modo y manera que se mantenga o mejore el valor estético, ornamental y de seguridad del espacio ajardinado y de sus elementos, con la referencia del buen uso y saber de la jardinería.

El grupo de tareas y operaciones básicas comprenden:

- Preparación del terreno
- Plantación y reposición de elementos vegetales
- Riego, conservación y reposición de la red y sus elementos
- Conservación y siega de praderas
- Conservación y laboreo del suelo de los parterres
- Nutrición y fertilización
- Recorte y podas de elementos vegetales
- Poda, saneamiento, trasplante, tala y destocoado de arbolado
- Tratamiento fitosanitario
- Limpieza y retirada de elementos inertes, mobiliario, juegos, pavimentos y áreas peatonales.
- Conservación, renovación y limpieza de pavimentos y suelo en áreas de juego infantil
- Reposición, saneado, limpieza y mantenimiento de elementos de juego y mobiliario.

#### **Artículo 18**

Queda prohibido el uso de herbicidas como forma de control de malas hiervas, así mismo siempre que sea posible se aplicarán los métodos alternativos más ecológicos y menos agresivos contra el medioambiente y la fauna residente en todos los espacios verdes, en los tratamientos fitosanitarios.

## **CAPITULO IV**

### **USO DE ESPACIOS AJARDINADOS**

#### **Artículo 19**

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de espacios ajardinados y arbolado publico, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Los usuarios de zonas verdes y del mobiliario instalado en las mismas deben cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso deben atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal y del personal de parques y jardines.

En cualquier caso todos los usuarios están obligados a respetar los elementos vivos del espacio, tanto vegetales como animales, evitando actos lesivos contra los mismos.

#### **Artículo 20**

Los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio público y uso público, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presupongan la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de la propia naturaleza y destino que fueron creados.

En caso de autorizarse actos públicos en dichos lugares, los organizadores responsables deberán tomar las medidas necesarias para que no causen daño a ninguna clase de animal, planta, árbol o mobiliario existente. Las autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente, para que puedan adoptarse las medidas preventivas necesarias.

Si a pesar de esto se produjesen daños de cualquier tipo los responsables se harán cargo de la reparación de estos, así como de los gastos de limpieza, y de cualquier otro perjuicio ocasionado a dicho espacio.

#### **Artículo 21**

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía y que figuraran en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según la época del año y las necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

### **CAPITULO V**

#### **PROTECCION DE LOS ELEMENTOS VEGETALES**

#### **Artículo 22**

Con carácter general para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirán los siguientes actos:

- Toda manipulación realizada sobre los árboles y las plantas
- Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitados por setos, vallas, o encintados provisionales.
- Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de la pradera, tales como actividades deportivas, juegos, picnic etc.
- Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles, situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
  - Talar, transplantar o podar los ejemplares desarrollados, arrancar o partir los recién plantados.

- Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.

- Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que especialmente se autorice, siempre de forma transitoria y previa petición con dedicación del procedimiento a seguir, que será totalmente inocuo para la integridad de la vegetación y las personas, más las garantías de su desmantelamiento posterior.

- Tregar o subir a los árboles.

- Dañar o eliminar el sistema radicular de los arboles, en todo o en parte, salvo en los casos que expresamente se autoricen.

- Depositar aun de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.

- Arrojar en espacios ajardinados basuras residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

- Encender fuego cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

- La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica, en espacios ajardinados y arbolado viario, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

- La instalación de barracas y todo tipo de instalaciones portátiles en los espacios ajardinados.

### **Artículo 23**

Por parte de los Servicios Municipales de Parques y Jardines se procederá a inventariar los ejemplares sobresalientes del Municipio, bien por su edad o especiales características fisiológicas, culturales, sociales etc. Para la creación de un Catálogo Municipal de Árboles y Especies Vegetales Singulares.

Los ejemplares vegetales objeto de inventario irán acompañados en su inscripción de su localización exacta, su régimen de propiedad y el estado en que se hallasen en la fecha de su inscripción.

### **Artículo 24**

Serán actos sometidos a consulta municipal para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes urbanas, el talado y apeo de árboles situados en terrenos privados estén inscritos o no en el catalogo al que hace referencia el articulo anterior.

## **CAPITULO VI**

### **PROTECCION DE LOS ANIMALES**

### **Artículo 25**

Los usuarios de los espacios ajardinados no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

### **Artículo 26**

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, evitando causar molestias a las persona, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros o cualquier otro animal habitante del espacio. Sus cuidadores serán responsables de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los juegos infantiles, mobiliario urbano, zonas de niños, etc. Se evitara las deyecciones líquidas sobre las bases de árboles y plantas. El propietario del perro será responsable de su comportamiento de acuerdo con la normativa aplicable

Queda expresamente prohibido, en los espacios ajardinados las labores de aseo de los perros, así como la introducción de los mismos en fuentes ornamentales.

En los nuevos planeamientos urbanísticos se estudiará la posibilidad de dedicar algunas zonas, para el esparcimiento de las mascotas

### **Artículo 27**

Queda prohibido el acceso de cualquier tipo de ganado a los espacios verdes públicos, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso circularan por zonas especialmente señaladas para ello.

### **Artículo 28**

Queda expresamente prohibido dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.

## **CAPITULO VII**

### **PROTECCION DEL ENTORNO**

#### **Artículo 29**

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes exigen que:

- La practica de juegos y deportes se realicen en las zonas específicamente acotadas para ello, cuando puedan causar molestias y accidentes a las personas, causar daño o deterioro a plantas, árboles, bancos y demás mobiliario urbano, impidan o dificulten el paso de las personas o interrumpan la circulación o perturben cualquier forma de tranquilidad publica.
- Las actividades de modelismo se realizaran en los lugares expresamente señalados para ello.
- Estarán prohibidas las actividades publicitarias en todos los espacios públicos, salvo autorización expresa de la Alcaldía
- Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán realizarse en los espacios públicos, siempre que no entorpezcan la utilización normal del parque. Tendrán que atender las indicaciones de los agentes de la policía local y del personal de Parques y

Jardines. Las actividades que requieran el acarreo o colocación de enseres en el espacio público necesitarán autorización administrativa del Ayuntamiento

- La instalación de cualquier clase de industria, comercio, restaurante, venta de bebidas, helados, etc. requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento.
- No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

### **Artículo 30**

En los espacios ajardinados no se permitirá:

- Lavar vehículos, ropas, o proceder al tendido de estas, ni tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.
- Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y por supuesto en los vegetales.
- Realizar en los recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

### **Artículo 31**

Queda prohibida la circulación de vehículos a motor en zonas verdes, parques, espacios naturales abiertos y paseos peatonales, salvo casos expresamente autorizados.

Solo estará permitido el acceso a este tipo de vehículo en las zonas donde exista señalización expresa que lo autorice y atendiendo las instrucciones indicadas para ello.

Las sillas de discapacitados que desarrollen una velocidad superior a 10 Km. por hora no podrán circular por parques y jardines, salvo en las calzadas donde este expresamente permitido la circulación de vehículos.

### **Artículo 32**

Las bicicletas solo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos en aquellas zonas especialmente señalizadas para ello. En aquellas zonas donde el paso sea compartido con bicicletas, se prestara especial atención de no causar peligro ni molestias a los demás usuarios de las zonas verdes.

Los niños de hasta seis años, podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

### **Artículo 33**

En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos fuera de las zonas especialmente habilitadas al efecto. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso y salida de vehículos señalizados.

## **CAPITULO VIII**

### **PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO**

#### **Artículo 34**

El mobiliario urbano existente en el municipio, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes señalizaciones, farolas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Así mismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

##### **A - Bancos.**

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar los elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

##### **B ó Juegos infantiles**

Salvo en los supuestos que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizara según la edad de uso indicado en cada caso, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para los usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

##### **C - Papeleras y vallas**

Los desperdicios y papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas o carteles o realizar cualquier acto que impliquen su deterioro.

##### **D ó Fuentes**

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc. No se permitirá beber, usar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación o introducción de materiales ajenos a las mismas.

##### **E ó Pipicanes**

Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro. Por razones de salubridad se deberá tener especial cuidado con el uso de los mismos.

**F ó Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos.** En todos los elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore.

## TITULO III

### REGIMEN SANCIONADOR

#### CAPITULO I

##### NORMAS GENERALES

#### Artículo 35

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente *Ordenanza*. No se podrá imponer sanción alguna sin la tramitación de expediente al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el *Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto*, por el que se aprueba el *Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora* y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 12 y 15 del citado Real Decreto en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

#### Artículo 36

El procedimiento sancionador se iniciara de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones de esta *Ordenanza*. Las denuncias en las que se expresaran los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

#### CAPITULO II

##### INFRACCIONES

#### Artículo 37

Las infracciones se clasificaran en leves, graves, y muy graves conforme se determine en los siguientes artículos;

#### Artículo 38

Se consideraran infracciones leves:

- a) Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Practicar juegos y deportes en sitios y formas inadecuadas.
- d) Trepár o subir a los árboles.
- e) Molestar a los animales existentes en los espacios ajardinados.
- f) Circular con caballerías o cualquier tipo de ganado en los lugares no autorizados.
- g) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y en los vegetales.
- h) Utilizar de forma indebida el mobiliario urbano.

- i) Circular con perros por los espacios ajardinados, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.
- j) Estacionar o circular con bicicletas en lugares no autorizados.

### **Artículo 39**

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia de infracciones leves.
- b) La implantación de especies ajardinadas contraviniendo lo dispuesto en los artículos del Capítulo I del Título II ( artículos del 4 al 12)
- c) No ajustarse a las condiciones ni a los plazos marcados para cualquier cambio de condiciones agronómicas del espacio ajardinado en sus elementos vegetales.
- d) Deficiente estado de conservación y fisisanitario de los espacios ajardinados privados.
- e) Ocupación de espacios ajardinados sin la preceptiva autorización municipal.
- f) Podar arbolado público sin autorización y supervisión municipal.
- g) Dañar los elementos vegetales cuando repercute en el estado fisiológico y valor de los mismos.
- h) Instalar tendidos eléctricos y sus registros en espacios ajardinados sin la preceptiva autorización.
- i) Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales en alcorques y espacios ajardinados.
- j) Causar daño a los animales existentes en los espacios ajardinados.
- k) Realizar en los espacios ajardinados cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.
- l) Causar daño al mobiliario urbano.
- m) Manipulación de los pipicanes así como las redes de riego y sus elementos.
- n) Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.

### **Artículo 40**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de infracciones graves.
- b) Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.
- c) Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
- d) Destruir elementos vegetales, arbustos y árboles.
- e) Que la acción u omisión infractora afecte a arbustos ejemplares y árboles de más de 20 años, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.
- f) Talar o transplantar arbolado público o privado sin la preceptiva autorización municipal.
- g) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica en los espacios ajardinados y arbolado viario salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.
- h) Estacionar o circular con vehículos a motor, salvo los expresamente previstos en lugares no autorizados.

## **CAPITULO III**

### **SANCIONES**

#### **Artículo 41**

Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente *Ordenanza* serán sancionadas por la Alcaldía de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas que van de 100 a 750 ¢
- b) Las graves con multas que van 751 a 1500 ¢
- c) Las muy graves con multas que van de 1501 a 3000 ¢

La cuantía de las sanciones se graduara teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurren en reincidencia quien hubiera sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta *Ordenanza* en el término de un año.

#### **Artículo 42**

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción.

#### **Artículo 43**

En el supuesto que la infracción cometida contra la presente *Ordenanza* vulnerase otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

#### **Artículo 44**

El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el RD 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el *Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora*.

#### **Artículo 45**

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 22 del RD 1398/93 de 4 de agosto declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Para la valoración de dichos daños se procederá:

- a) Para los daños de elementos vegetales se calculara el coste de la reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en la que se produjo el daño. En el caso de arbolado se aplicara el Método de Valoración de Arbolado Ornamental NORMA GRANADA.

- b) Para los daños de otros elementos se calculara el coste de suministro o instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

#### **Artículo 46**

Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permiso para actos que contradigan lo dispuesto en esta *Ordenanza*.

### **TITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

Primera. La presente *Ordenanza* entrara en vigor a los 15 días de su publicación en el BOPA.

Segunda. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la *Ordenanza*.

Tercera. En todo lo no previsto en la presente *Ordenanza* regirán las *Ordenanzas Generales de la Corporación* y demás normas aplicables.

### **DISPOSICION DERROGATORIA**

Quedan derogadas aquellas disposiciones de las Ordenanzas Municipales del Concejo de Lena que se opongan o contradigan a sus preceptos.